

Expediente: 1725818

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-

0709

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Que, la La Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos"

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia."

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social..."

Que, la La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Tercer Suplemento, Registro Oficial N. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

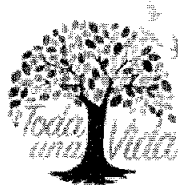
"Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios."

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y video por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley"

"Art. 112.- Modificación del Título Habilitante. Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio."

"Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes"

"Art. 144.- Competencias de la Agencia."



(...) "7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley".

"Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción".

"Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde al Director o Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo del 2016 y publicado el 17 de mayo del 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" en el cual señala:

"Modificaciones del Título Habilitante de servicios de audio y video por suscripción.

Art. 171.- Modificaciones. - La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de audio y video por suscripción que no afecten el objeto del título habilitante que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa, de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integrarán al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, y no podrán ser implementadas o realizadas por el poseedor del título habilitante mientras la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL no haya autorizado las mismas.

En el evento de que las modificaciones **cambien el objeto del título habilitante** como: **ampliaciones del área de cobertura**; autorización para la operación de canal



local para programación propia; ampliación de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la dirección ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los informes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el registro público". (Lo resaltado fuera del texto original)

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 013 de 14 de junio de 2017, se expidió el "ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES."

"Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión". (...).

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

"c. Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica."

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, Publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

(...).

"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

"a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica



de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones". (...).

Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES. – (...).

f) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de su competencia".

Que, mediante contrato de concesión suscrito el 17 de febrero de 2010, el ex CONATEL autorizó a favor del señor Ricardo Ulcuango Farinango, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "LUZ DE AMERICA TV", para servir a la ciudad de Cayambe, provincia de Pichincha.

Que, con Resolución Nro. RTV-650-22-CONATEL-2012 de 28 de septiembre de 2012, el ex CONATEL autorizó al concesionario el incremento y operación de un Canal Local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción "LUZ DE AMERICA TV".

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2016-0118-OF de 12 de septiembre de 2016, la ARCOTEL comunicó el registro de la notificación de la actualización de la grilla de programación del sistema de audio y video por suscripción "LUZ DE AMERICA TV", con un total de 65 canales (51 internacionales, 13 nacionales y 1 canal local para programación propia).

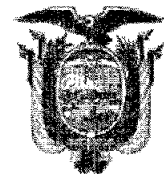
Que, con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-020477-E ingresado en esta Agencia el 30 de noviembre de 2018, el señor Ricardo Ulcuango Farinango, concesionario del sistema de audio y video por suscripción "LUZ DE AMERICA TV", solicitó la autorización para la ampliación del área de cobertura del sistema "LUZ DE AMERICA TV", para servir a la ciudad de Tabacundo del cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha.

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-1102-OF de 10 de diciembre de 2018, la ARCOTEL solicitó al concesionario remita información adicional, para continuar con el trámite de la autorización de la ampliación del área de cobertura, para servir a la ciudad de Tabacundo del cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha.

Que, mediante trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-021348-E ingresado en esta Agencia el 17 de diciembre de 2018, el señor Ricardo Ulcuango Farinango, concesionario del sistema de audio y video por suscripción "LUZ DE AMERICA TV", remitió respuesta al oficio ARCOTEL-CTDS-2018-1102-OF y solicitó se continúe con el trámite de la autorización de la ampliación del área de cobertura, para servir a la ciudad de Tabacundo del cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el informe Técnico y Jurídico en documento unificado: No. CTDS-ATH-AVS-2019-0243 de 22 de agosto de 2019, en el cual concluyó:

Informe Técnico: "Considerando el estudio técnico presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-021348-E el 17 de diciembre de 2018, el artículo 171 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y la Norma Técnica para el servicio analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, técnicamente es factible autorizar a favor del señor Ricardo Ulcuango Farinango, la ampliación del área de cobertura del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "LUZ DE AMERICA TV", que sirve a la ciudad de Cayambe, provincia de Pichincha, para servir a ciudad de Tabacundo del cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, bajo las características técnicas descritas en el presente informe."



Informe Jurídico: "Con los antecedentes antes expuestos, fundamentos y análisis jurídico, el informe técnico favorable y considerando que el señor Ricardo Ulcuango Farinango, ha dado cumplimiento con los requisitos señalados en la página web institucional, de conformidad con el artículo 171 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, para autorizar modificaciones técnicas y administrativas que cambian el objeto del título habilitante para la ampliación del área de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo modalidad de cable físico denominado "LUZ DE AMERICA TV", que sirve a la ciudad de Cayambe, provincia de Pichincha, para servir a ciudad de Tabacundo del cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, y al amparo de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, esta Dirección recomienda al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo, autorice la ampliación de cobertura y disponga la marginación de la Resolución a través de la cual se autorice la citada ampliación del área de cobertura a favor del señor Ricardo Ulcuango Farinango.

Según lo establecido el inciso segundo del artículo 172 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la compañía permissionaria deberá realizar la implementación de ampliación del área de cobertura en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución."

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo.

En uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido de los informes Técnico y Jurídico Nro. CTDS-ATH-AVS-2019-0243 de 22 de agosto de 2019, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Autorizar a favor del señor Ricardo Ulcuango Farinango, la ampliación de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "LUZ DE AMERICA TV", que sirve a la ciudad de Cayambe, provincia de Pichincha, para servir a ciudad de Tabacundo del cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SISTEMA	
LUZ DE AMERICA TV	
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	
CABLE FISICO	ANALÓGICO

1.1. PARÁMETROS TÉCNICOS DE LA AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE COBERTURA:

ÁREA DE SERVICIO AUTORIZADA:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	CAYAMBE	CAYAMBE	PICHINCHA
ÁREA DE SERVICIO SOLICITADA:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	TABACUNDO	PEDRO MONCAYO	PICHINCHA
ÁREA DE SERVICIO FINAL A SER AUTORIZADA:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	CAYAMBE	CAYAMBE	PICHINCHA
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	TABACUNDO	PEDRO MONCAYO	PICHINCHA



1.2. PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA:

DETALLE DE LA RED	TRONCAL	DISTRIBUCIÓN	SUSCRIPTOR
TIPO DE CABLE	FIBRA ÓPTICA MONOMODO 24 HILOS	FIBRA ÓPTICA MONOMODO 24 HILOS	FIBRA ÓPTICA MONOMODO 2 HILOS
TENDIDO	AEREO	AEREO	AEREO
TIPO DE RED	GPON	GPON	GPON

1.3. DESCRIPCIÓN DE LOS ENLACES ENTRE NODOS DE CONECTIVIDAD:

No.	NOMBRE DE NODO ORIGEN	DIRECCIÓN NODO DE ORIGEN	NOMBRE DE NODO DESTINO	DIRECCIÓN NODO DE DESTINO	MEDIO DE CONEXIÓN
1	HEADEND	LA NIÑA Y AV. NATALIA JARRIN - CAYAMBE	N7	VICENTE ESTRELLA Y SUCRE - TABACUNDO	FIBRA ÓPTICA 24 HILOS

Artículo 3.- La Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera debe proceder a recaudar el cobro de los valores correspondientes de las obligaciones económicas por concepto de derechos de la autorización de ampliación de cobertura, otorgada a favor del señor Ricardo Ulcuango Farinango., tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

1.4. CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS PARA DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA:

ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	CIUDAD
	PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	TABACUNDO
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	51		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1		
g (CANALES GUIA)	0		

Artículo 4.- Disponer al señor Ricardo Ulcuango Farinango, que, en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de la presente resolución:

1. Cancele el valor de USD\$ 3.533,33 (Tres mil quinientos treinta y tres con 33/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) por derechos de concesión por la ampliación del área de cobertura.
2. Cancelado el valor indicado, el concesionario deberá suscribir la Declaración de Sujeción en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, para lo cual deberá presentar la cédula de ciudadanía y copia del comprobante de pago que se anexará a la presente Resolución, dicho acto administrativo no requerirá elevarse a escritura pública, la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones efectuará la inscripción respectiva; en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno.

Artículo 5.- Disponer al señor Ricardo Ulcuango Farinango., realice la ampliación del área de cobertura en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

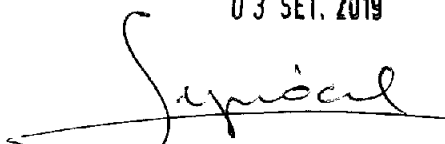
Artículo 6.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Ricardo Ulcuango Farinango, a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Zonal 2, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación y la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva, según consta en la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

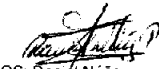
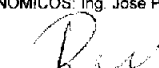
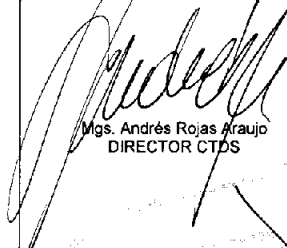
La presente Resolución es de ejecución inmediata.

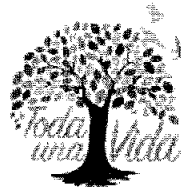
Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 03 SET. 2019



Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz

**COORDINADOR TÉCNICO DE TITULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Abg. Viviana Guerrero CTDS	 DATOS TÉCNICOS: Daniel Núñez CTDS  VALORES ECONÓMICOS: Ing. Jose Prieto CTDS  DATOS JURIDICOS: Abg. Raisa Vaca CTDS	 Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR CTDS



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Ricardo Ulcuango Farinango, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Permiso del servicio de audio y video por suscripción, al REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito,

f).....

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango

C.C. 1709261844

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES